J1378/4

Zaraõ Año de 1578

Sobre

Manifestaraõ q. Barcela Villa se
Ausenta para q. el Corrg.r de Benaõ
y su Alcaldemaõ no cobren cantidad
alguna de su Salario =

Paz de Benaõ

Acuerdo

Cozano.

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

D.n Bartholome Boxo Teniente Coronel de los Exercitos de S.M. Correxidor y Justicia Mayor de la Villa de Benabarre y su Ribagorza &c. Haviendose despachado Ordenes a los Lugares de esta Jurisdiccion para que dentro de ocho dias acudiesen a pagar los Solarios mio y de mi Alcalde Mayor Joqueno han executado muchos Lugares; por lo que doi Comision a Santiago Santa Cruz Aguacil de mi Juzgado para que pase a los Lugares que abajo se expresan, y cobre de ellos las Cantidades que estan deviendo de sus Solarios dando recibo de lo que assi cobrare, y sus Aguacil cobrara un real de ocho en cada un dia por su dieta Repartiendolo en el Caso de seguir mas Lugares un dia; y si algun Lugar no le pagare lo que assi esta deviendo de los Solarios se detendra en el asta que con efecto le haya pagado la sus deuda con mas los dietas que se hubieren hecho detener que para todo lo referido se le da Comision en forma. Dado en Benabarre a treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos diez y ocho años = D.n Bartholome Boxo = Por mandado de su Señoria Fran.co Sola Ess.no = Lugares que deuen al Correxidor =

Los que deuen al S.r Alcalde

Calasanz	162-10		45-5-
estaña	2-10		2-22-
Fonz	212-16		43-1

Lugares q deben al Sr. Corregidor Reales	Jurisdiccional	Alcalde Rs.
a Almunia de San Juan	46 — 18	9 — 12 —
Aguinaliu	36 — 1	1 — 1 —
Forns del Obispo	82 — 22	16 — 19 —
Puy Bert	3 — 15	00 — 18 —
Cancer	1 — 5	1 — 11 —
Torre de Obera	14 — 10	2 — 22 —
Pramy	313 — 14	63 — 11 —
Sanguiliz y Santaliestra	04 — 1	3 — 16 —
Coladrones	36 — 1	1 — 1 —
Casesfor de Sos	34 — 5	0 — 0
Biascas de Campo	0 1 — 5	1 — 11
Chia	64 — 20	013 — 03 —
Gabas	36 — 01	1 — 1
Billaroba	28 — 18	5 — 20
Saux	41 — 02	14 — 14

Sigue

Yo dem Fran.co Cudal Notario y habitante en la Villa de Fonz y por authoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico Notario que pone Copia de su Original sigue y con aquella bien y fielmente comprobe y signe = Aprueho en la signatura do dese lee Vecino

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Ex.mo Señor

Vicente Garcon vecino del lugar de Zamú en la mejor forma q ha lugar ante V.E. parezco y digo q el Solicitador mi p.te ha tenido y tiene mediante su Alcalde la jurisdiccion Civil y Criminal en primera instancia y solamente el Prior General, ó Justicia de Benavarre tenia en lo antiguo el Conocim.to en grado de apelac.n ó en dia de su mision especial de Aio dio gano Reno lo de Sama mi p.te la se ha sobre cartado q.e V.E. y se ha notificado al Correx.r de esta Villa de Benavarre como resulta de la R.l provision q junto con su dilegencia hago exhibicion en debida forma Criminem barzo de el dicho referido el dho Correx.r intenta Cobrar de el lugar mi p.te p.a si q su Alcalde mayor los Salarios de sus empleos y p.a ello ha hecho el repartim.to de q presenta testimonio en debida forma y p.a su Cobranza ha imbiado mi mitto el qual se halla haciendo gastos en el lugar en cuia atencion

Pido y Suplico lo sea todo q presentado a que V.E. se sirba de conceder a mi p.te su R.l provision para q el dho Correx.r no cobre de el lugar mi p.te cosa alguna q su salario, ni de el R.l Alcalde mayor y q se retire el mi mitto q esta entendiendo en la Cobranza sin

Costas mi dicta sy alguna con las penas siguientes y penas que parezcan a V.S., o en la razon y prueba que determine los mesmos proceda de oficio y justicia y pido &c.

Vicente Garcon

Sres Alcs Lazag y Sep, a cinco de Nbre de 1748 Dr Alcu, gpal
Erna
Albear
Camayo
Roble
Barbatos
Salon

Vista

Muy Ilmo con la Ocasion de haberse Ynstado el Alcalde Mayor de esta Audiencia partecipe a V.S. de Reales Ordenes Provision que me remite en su Carta de V.S. de 10 para hacer notificar a Ordinarios Eclesiasticos de estos partidos que dentro de quatro dias salgan de este Reino, luego que estuvo en Pamplona a esta Audiencia a V.S. dandole al mismo tiempo aviso de que ya se ha notificado haver quedado de esta Villa los que residian en ella contenidos, en el papel que me remitio el mismo Sr. Fiscal y en la Creencia de que tambien abran executado los demas de Partido a quienes se ha hecho la misma notificacion, y respecto de escrivir largo sobre este asumpto al Ilmo Sr. Marq. de Carlos y Creer que S.E. lo participara a V.S. me atrevo a molestarle suplicandole me haga el favor de asegurar a V.S. de lo que ocurra sin embargo de hacerlo

Arzanuy=

Corregidor

a S. E. pues Deseando el Asiento y
Cumplir con mostrigaron Exactamente
pido Consejo a la gran Comprension de
Vs.=

La Villa de Azanuy me requirio dias pasados
con dest. Dicha Audiencia para que informa-
mase S. la aprehension de hauilla en orden
a descuarse de pagar como asta aqui lo que
se le a regulado por mi salario y dem.
Alcalde m. con el motiuo de Dicha firma
en que supone se dho lugar de Daylla
local y Exentos por ello de mi Jurisdizion
y aunque en la Respuesta q. di a dha pregunta
apunte los motiuos que ay para desuanecer
la aprehension de la Referida Villa me parece
de prevenir a Vs. que asta aqui a estado
dho lugar y sus Dezenos sujetos en todo lo
Criminal a esta Jurisdizion gozando in-
camente de la Excepcion de no poder ser
por ningun caso Criminal a esta Villa
sino es que precisamente se hauia de
executar la Justicia en el Referido lugar
pero siempre a tenido la Justicia

Corres. de esta Villa la Regalia de
abocar a si conocer de todas las Causas Ci-
viles y Criminales de dho lugar allandose
en el con qualquier motiuo. y asi lo an efe-
cutado mas antecesores, y aunque ellos les
an pagado los salarios que se les an Repar-
tido sin embargo de Hencia Referida
firma, y solo a querido introduzir esta
novedad conmigo sin otro motiuo que su
antojo pues Jamas, sin embargo de q.
Intentaron pretimar dha firma con dest.
dicha Real Audiencia lo Executaron asta q.
Comparecieron por perticion en el Juzgado
dem Alcalde m. pidiendo q. se aparten
dha firma q. tenian sobrecartada dicha
Audiencia como resultaua ellos pre-
tumentos q. presentaban sellos de sus
Sellos de la satisfacion de dho salario
de cuia prevencion dio traslado a esta Villa
q. supartado como Interesados; en cuyo
estado se hizo el Reparto de los salarios
Incluiendo a dho lugar como asta aqui
y por resistirse a pagar emui Atrinitro
y en otras acudieron a esta Audiencia

Azanuy=

Corregida

y ganaron el despacho que dejo referido para
que informase, y que interim no innovase, y
queriendo el Alcalde pasar ala Cobranza
de sus dietas le faltaron de obra y palabra sa-
biendole diversas amenazas y perdiendome
el respecto porloque le fue preciso venirse sin
cobrar cosa alguna; lo cierto es que la firma
que dho lugar tiene la tienen tambien quas
todos los de esta Jurisdicion y si se abriese la
puerta a este exemplar todos pretenderian
lo mismo, y no abria de donde cobrar los
salarios; ama de esta firma y todas las dem.
estan abolidas por el Conde Ultimo de
este Condado que fue Primogenito, en fin es
menester a V.S. mande los deje escusar
en este Asumto satisfaciendo de quanto deseo el
cumplim.to de mi obligacion quedo rog.do
a Dios el Ms.l los m.s a.s de mi el de
Benamaru y Sep.re 22 de 1818

B.l m. de V.S. su
mas humilde Servidor

Fn Bartme Bozo

Fn Cayetano Lario de la Lega

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Fn Joseph Agustin de Camargo

Fn Ant.o Rafael de Berr

Fernando de Rey

Dero 3 J.
Ximenez

Sellado

Antonio Perez y Yepes
Escribano del Rey nro Sr

Fn Lozano

Provision para q el Correg.r de Benaru informe sobre
lo q contiene, y en el interin no innove en respecto
a la cobranza del salario q pretende de la Villa de
Aranuy =

Corregidor

Dn. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem &a.

El Marques de Caylus Cavallero del Ynsigne orden del Toyson de Oro Thiente Gen.l de los Reales Exercitos Gover.r de Zaragoza Com.e Gen.l del Reyno de Aragon y Presidente desu Aud.a Vivos Alm.os Corregidor dela Villa y Partido de Benavarre Salud y Gracia Sabed, Que por dha Aud.a se ha antelos niños Regentes y Oidores deesta dha Aud.a estando en Acuerdo gral porparte del lugar de Aranuy se ha presentado un pedim.to del tenor sig.te El Señor Vicente Garcon en n.e del lugar de Aranuy en la mejor forma q haya lugar ante Vs. parece y dice q el dho lugar m.y parte habiendo q tiene m.e Oidor ante su Alcalde la Jurisdicion civil y Criminal en primera instancia, y por la Ord.n General de Aragon se ha de conocer en la antiguo Aconocim.to en grado de apelacion en virtud de Sentencia que de cuyo dzecho ganó decreto de firma m.y parte, tag.e se ha sobrecartado por Vs. q se ha notificado al Corregidor de dha Villa de Benavarre como resulta dela Ll. Provision de q junto con la diligencia de exhibicion en debida forma, y sin embargo deseyar lo Requerido el dho Corregidor intenta no dar dho lugar m.y parte, para q.e el Alcaldemayor los Sallarios q se cumplen y para ello ha hecho dha parte mera de q presento testimonio en debida forma, y para hacer buena la embiado Sumario el qual se halla haciendo gastos en dho lugar en su ya atencion A Vs. pido y suplico lo ayan de por presentado, y en su virtud se sirva de conceder á m.y parte Real Provision para q el dho Correg.r no cobre de dho lugar m.y parte cantidad alguna por su salario, ni de su Alcaldemayor, y q se retire el Sumario q se ha entendiendo en dha cobranza sin cortar ni dretar alguna con los apercibim.tos q penas q parezcan á Vs. de esta Razon probeay determine, lo q mejor proceda de dzecho y Justicia q pido: Vistose hacen: Y en su vista todos autos q cita, probeyeron el Sr. Aud.r Zaraz.a y Septiembre á cinco de mil Setecientos diez y ocho años Acuerdo Gral. Al Correg.r de Benavarre informe, y en el interin no innoba: en cuya Virtud y para q lo referido tenga cumplim.to se acordó dar esta nra carta q Provision rávos dirigida en esta Razon, Por la qual os mandamos que habiendoos presentada q en ella se Requiere, informeis á los niños Regente y Oidores deesta dha Audiencia delo que cerca q en razon delo sobre dho ha pasado y passa; Y en el interin no innoben en cosa alguna hasta q en vista de todo se probea lo q convenga: Y mandamos á qualesquiere de nros Ll.os pueblos y Vs. dicho Reyno q Requeridos la cumplan

Pedim.to

Aud.r

Correg.r

Oidor

Sumario

Provision

para su mas puntual cumplim.to y observancia: y
q.e de ello dente testimonio puesto á su continuacion.
Dada en Zaraz.a, á cinco de Septembre de mil setec.
dien.tos y ocho años =

Yo Juan Lorano Esc.no de Camara del Rey N.o S.r la hice escribir por
Mand.to con Acu.do de su Rey.a y Ordenes de la Aud.a de Aragon.

Notificacion

En la Villa de Borobarne á nueve dias del mes de setiem.
de mil setecientos diez y ocho años Yo el Infrascripto Sr.no havi
do precedido recado de Urbanidad Line notorio el Real despacho
antes de esta fha. el Señor D.n Bartholome Boxo Teniente de
Coronel de los Reales Exercitos Corregidor y Subdelegado de
Sattentos Reales de la referida Villa y Partido de Ribagorza y por su S.a visto visto y entendido dixo Se obedece con
el respeto debido y en quanto á su cumplim.to pone en la con
sideracion del Real Acuerdo que la firma que ha sobre
cartado la Villa de Aranuy esta derogada y absolbida
en la Sentencia dada por el Real Consejo de Aragon a fav
del Señor Conde D.n Martin abrogandole todos los dechos
que tenia el partido de Ribagorza en el tiempo y quando
fue Principado aparte, en todos los quales ha sacedido de
Mag.d D.s Leg.s y callando estas circunstancias ha sobrecar
tado dha firma la referida Villa de Aranuy subrecticia

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

y han procurado confirmarlo tomando el Cumplim.to de los
Corregidores antecesores de su S.a Quienes lo escusaron por los
justos motibos que quedan referidos, y con efecto, exigieron, y
cobraron en todo su tiempo los salarios de esta Capital de su par
tido á dha Villa sin que su S.a ni sus antecesores tengan ni haya
tenido que hacer en dho repartto por ser privatibo de esta dha
Villa; Aviendose aquietado aquella conociendo su ningun
dro, y pagando sin protesta alguna, como se justificara
siendo necesario, hasta que aviendo acudido dha Villa
de Aranuy con Peticion ante el Alcalde mayor de su S.a pidi
endo q.e en virtud de dha sobrecarta se le diese por libre de
dho repartimiento, y se dio traslado a esta Villa como interes
sada, en cuyo estado se esta esta pretension, ha puesto ca
llando tambien esta circunstancia al Real Acuerdo cuyos
motibos, y otros que protesta su S.a Informar á dho Real
Acuerdo en carta aparte pone en consideracion de los Señores
donde dimana dho Real Despacho para que en su vista se orde
nen lo que deve executar; y por lo que mira á levantar los
procedimientos contra dha Villa sin embargo de que a su
S.a no se le manda para mayor manifestacion de la buena fee
con que su S.a procede manda, y ordena al Ministro que se
halla en dha Villa cese en qualesquiere procedimientos
contra el que se le paguen los salarios, y emolumentos devenga
dos hasta que se le haga notoria esta Orden, y lo firmo sin
S.a sunto conmi el S.no de que doy fee =

D.n Bartolome Boxo

Fran.co Gudal S.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Dn Bartholome Boxo Teniente Coronel de los Exercitos de SM. Correxidor y Justicia mayor y Subdelegado de la Super Intendencia General de Ventas Reales de la Villa de Benalcazar, y la Ribagorza &c.

Por Santiago de Santa Cruz Ministro de mi Juzgado Salud y gracia. Porquanto estoi entendiendo en la Villa de Thamuy de mi Partido, y Juridiccion en la Cobranza de mi Salario, y de mi Alcalde mayor cuyo pago la Justicia y Regimiento de dha Villa se gravan hacerlos por diversos pretextos, y sin Orden alguna porque no lo deban hacer. Portanto en Virtud de la presente Orden y Comission en toda forma, y qual dea necesaria y bastante para exigir dhos Salarios de dha Justicia y Regimto y en caso de negarse al pago pasarles al execucion Vigila de los bienes muebles de la dha Villa y sus Vecinos, y en defecto de ellos en los Frutos, y los Vendereis, y rematareis segun Derecho hasta el entero pago de el Importe de los dhos Salarios, y dietas que ocupiere segun tasa quedareis hecha en esta razon y el costo que lo referido no tubiere entero, y Cumplido efecto pasareis ala Cagcion de los susodhos y los traereis alos Carceles desta Villa que para todo ello os doi Comission en toda forma y tan amplio y bastante poder qual Yo tengo y mando ã

qualesquiere Justicias Ministros, y qualesquiere otras de
mi Jurisdicion auxilio favor, y ayuda bajo las penas
puestas por dho Dr. Don Benabarre a tres dias del mes
de Setiembre de mil setecientos, diez y ocho años = Dn Bartol
Lome Boxo = Por mandado de S. Sa Fran.co Sola Sr.

Yo Dn Francisco Sudal Notario vecino y habi
tante en la Villa de Fonz, y por autoridad
real por todo el Reyno de Aragon publico doi
fe que la presente Copia de su original sigue, y con
aquella bien y fielmte compuesse, firme, y signe

m. memorandis.

SELLO QVARTO VEINTE MA
RVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Fonz en el dia del Ayuntam.to del lug.r de Alcanyz en la
audiencia ante mi el infrascripto Escr.no del rey se leyo el pedimento
presentado por el Alcaide de la villa de Benabarre sobre que se formase
sobre lo contenido en dho pedimento y en el interin
no se notase y haviendose notificado dho auto corres.te
pende lo contenido a continuar de dha M. y executorio con
y junto con su dicho Dr. produzgo en debida forma y
mediante el Reyno el informe es sucesto gongu
anto en el proceso que sita no consta no puede constar
estar abolida la forma presentada y muy pendo de
mas de estar entendiendo ante el Alcalde mayor
esta causa estando bolunterio ella otras Dres haviendo
dosele intimado la sobrecarta de Rl. Decreto obedecer la
Ecla. dha Villa de Benavarre tenia que alegan en
contrario lo dicho deduzen ante V.e Tendor autos de
dho sobre carta de forma. ay se llego ser atentado Dn
dho corres.te haber subrado mano no dho lug.r m
y Oduque de notificada la M. provision de sobre
carta y lo tanto no se debe dar lug.r ay como dho
Ministro los salarios y Ocamandado dho corres.te
como consta del testimonio a presento en cuia atenta
a Rl. Gido y supp.a lo ai todo y lo pedido tenia Vista
resuma de mandar que el ministro de dho corres.te
no pose salarios alguno y lo hubiere cobrado se le
ordene luego y indilan.te alguna cobrem lo con la apre
zium y pena y parescere a Rl. y ganello sobre el
de y dado necesario que es justicia y gido &c

Vicente Gascon

Reuisado y sobreuisado

Garcon

Quintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Dio Fran.co Sala Garcia Alcalde Ord.o y del Juzgado de esta Villa de Benavarre Doy fe y Verdadero testimonio como el presente dia de hoy ante Calendado por parte de D.n Antonio Balonga Sr. de el lugar de Lisco vecino de la Villa de Alcanuz se presentó en este Juzgado por mi testimonio diciendo. En cuio tenor y el de el auto proveido es del tenor siguiente = Illes.mo D.n Antonio Balonga y Almenara Cau.r Hidalgo Sr. del lugar de Lisco Al.e ordinario y Ves.no de la Villa de Alcanuz en mi nombre propio ante V.S. y en el emuargo de otro pretendido presente Audiencia digo que el Corriente de mis Caualerias Caxeco y en la mejor forma que en derecho puedo y deuo: Digo que siendo como es este Proueido sobre el pago y Sanetago de Santa Cruz Ministro de V.S. pretende que se deuan las dichas Villa de Alcanuz de Descontar y quitar de el Salario del Salario y dietas de ocho dias que se mandaron en ella aprehendiendola por medio año de los Salarios de V.S. y su Al.e m.o y respecto de que la dicha Villa de Alcanuz pretende que no lo deue pagar en Justicia y tan solo a presente determino conuida mi familia en esta Villa de Benavarre sin poder continuar el trago a mi Casa, pareciendo ello con Reserua y sin lesion ni perjuicio de los dros. y Vaiuila de Alcanuz pretender a fin de redimir mis Caualerias en la mejor forma que en derecho puedo hago deposito ante V.S. y en el oficio de su Juzgado de los dos Mesenta y quatro Doblas de plata y ofrezco pagar las otras si las hubiere = a V.S. pido y suplico se sirua admitir este Deposito y con el mando V.S. desemuargar las dichas mis Caualerias y que se me entreguen para hacer de ellas en que pido Justicia. Testimonio con presencia de ello y V.S. Proueyendo Antonio Balonga y Almenara = Por presentado y respecto de que la Resp.ta dada por Sus.ta a la Peticion Ganada por la Villa de Alcanuz manda a Sanetago de Santa Cruz ministro de este Juzgado y pagandole la Villa las Costas y Salarios asta entonces causadas Rebase otras prouidencias respecto de Salarios Sueldos de Jornaleros le sirui mas y en el tiempo que su Senoria estuua en la posesion de Estos y por su Salario

Lamas y Capilla de Stranuy Ganase la Provision dela Cau
dienil de este Reino conque se Restituio asus Jnhabitantes los Vecinos
de dha Villa y especialmte la Nobleza de ella. Escuadere de pagar
dhos Salarios alando al Regidor, Alguacil y amenazando le con le
hacian dar obra, si habia dellos. Cuando Corazion della Nobleza
dios Salarios y aun haciendo menosprecio del Caud Corregidor y su Tribu
nal porlo que dho ministro pidio Justos temores sefue de dha villa
sin Cobrar dhos Salarios, como todo ello es notorio; mandaua y mando
Sumo se entreguen al Regidor Santiago de Santa Cruz la Cantidad
que su parte a depositado siendo este Cauzion y Seguridad y
ello Sumido dar libre dicho deposito al presente Sr. y secretario
se le desembarguen sus Caualleria, y se le del testimonio pedido
por este Suplicante ante el Proueyo mr. y firmo Sumido el Sr. Lic.
D. Antonio Gutierrez Alcalde mr. de la Villa de Benabarre y
la Ribagorza en ella a Veinte de Sep.bre de mil setecientos y diez
y ocho años de dos fee = Lic. D. Antonio Gutierrez = de
temi ran. Sala Secretario = Lo cual todo consta de donde consuenan
dos y al presente original, y para en dha Villa los dhos dames para
dhos. Aguai de Chapecorion y auto conquerda con su original a que
me Remito.

En testimonio de Verdad =
Francisco Sala Ses.

Quatremaravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO:

Fran.co Judal Esc.no Real Vecino y habitante en la Villa de Fonz y al presente hallado en la de Stranuy Certifico y doy fee que en la dha Villa de Stranuy en el dia nueve del presente mes de Setiembre y año mil setecientos diez y ocho Intimado y requerido por los S.res Alcalde y Regidores que lo son en este presente año de dha Villa de Stranuy pasé ala Villa de Benabarre con una Provision del Real Acuerdo de este presente reino a notificarla a D.n Barthelome Boxo Teniente de Coronel de los Reales Exercitos de S.M. y Corregidor de la dha Villa de Benabarre y la Ribagorza en que se le mandaba informara sobre lo contenido en ella y que en el interim no innobara Y su S.ria dho S.r Corregidor aviendo precedido por mi el presente Esc.no Vecado de Urbanidad la obedecio con el respeto debido y aviendo informado al pie de dha provision por mi testimonio dio Orden á Santiago de Santa Cruz Ministro de su Juzgado que se hallaba en dha Villa de Stranuy exigiendo los Salarios de dho Señor Corregidor y su Alcalde mayor Cerana, y Secretario Cobrando sus dietas hasta q. se le hiziera notoria dha Orden, la que Yo dho Esc.no en el dho dia nueve de Setiembre se la lei é hize notoria, y Dixo la obedecia, y pidio alos dhos S.res Alcalde y Regidores le pagaran Setenta y Quatro R.s de plata por sus dietas aque respondieron no le pagarian a dho Ministro dietas algunas, ni al dho S.r Corregidor sus Salarios menos que no se declarara por los S.res del Real Acuerdo, y dho Ministro Dixo q. si no le pagaban Cogeria un bagage de qualquier Vecino que le pareciera y se lo llebaria a Benabarre, y de este modo aunque no quisieran Cobraria, y D.n Sebastian Balonga que se hallaba presente le dixo no lo executara porque se exponia aque algun Vecino de quien tomara dha Caballeria le diera de palos y como conocer a dho ministro ni saber porque motibo se la podia llebar y que el cierto dhos S.res Alcalde y Regidores no hablaron en menosprecio de dho S.r Corregidor ni de su Alcalde mayor, y lo que dho ministro Dixo

en la Villa de Benabarre que los Alcaldes y Regidores de la Villa de Tranuy le avian dho que le daxasen de palos si se llebaba alguna Cabaxeria de dha Villa, Informo mal y muy encontrario de lo que paso, y solo el secretario D.n Sebastian Balonga le dixo lo que arriba de expresa. todo lo qual Yo dho esc.no me halle presente y visto todo lo que dho es y la verdad por el Cargo de mi Oficio de que doy fee, Yo que conste lo de Comisionado de Instancia y requisicion de los Sres. Alcaldes y Regidores de la dha Villa de Tranuy doy el presente testimonio de Letras y firmo en la dha Villa a veinte y quatro de Agosto del mes de Setiembre y año mil setecientos diez y seis

Los comisionados donde se hallaren no valgan

En testim.o de Verdad
Francisco Judal

Maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Lo mr Señor

Vicente Falcon en nombre del lugar de Tranuy en los autos sobre el repartim.to del Cataxo de Corrego de Benabarre Digo que a pedimento de mi gte se proveyo por V.d auto q.e que el Correx.r de dha Villa informase sobre lo expresado en mi pedim.to y q.e en el interin no innobare y aunq.e se le notifico el referido auto dio orden al Ministro q.e avia imbiado a la Cobranza de dho Cataxo para q.e cobrase sus costas las q.e se executo mi gte a pagar hasta q.e por V.d se mandase y aviendose retirado dho Ministro a dha Villa sucedio en el dia diez y nueve del mes proximo pasado pasando por ella D.n Antonio Balonga Señor de Viscar y Alcalde de dho lugar de Tranuy para el pago de las Costas de dho ministro de orden de dho Correx.r y le embargaron las Cabalterias q.e reputaba la dexacion hizo deposito de sesenta y quatro reales q.e suponian importar sus dietas y dho Correx.r las mando entregar a dho ministro como resulta del testimonio q.e en duplicado presento y sin embargo de q.e en su auto expresa q.e en dho lugar se aso y amenaxo a dho ministro y incierto q.e solo paso los resultados

testimonio y presente en debida forma de que
resulta sea solo pretexto dicho Corregr. para dar
colorido á sus procedimientos y atentados con con
travencion del auto proveido por V. S. por el
qual se le mando no innovase en cosa
alguna

A V. S. pido y suplico haga por presentados dichos
testimonios y en su vista se sirva de conceder
á mi parte su Real provision para dicho Corregr.
destituir á mi hijo los dos sesenta y quatro reales
de plata imponiendole las penas y multas y ha
cerle á V. S. por la inobediencia de dicho auto
y en esta razon probea y determine V. S. lo que
por procedade dicho y justicia pido &c

Vicente Garcon

Zaragoza Noviembre á siete de 1718 Dr. Mauro de Sen.

Al Sr. Dr. Luis de Albear Doctor Bart. Salon

escriva se Carta orden al Corregr. de Benabarre para que
dentro de ocho dias remita testim. de los regis
mientos y cobranzas de salarios en que refiere ha
verse comprehendido la Villa de Azanuy y dentro
de dho termino restituya los maravedis que con
el titulo de salarios de Alguazil se cobraron
a la persona de quien se sacaron por ora
saba dha orden

Para los papeles de oficio que se firman
SELLO QUARTO AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Yo Fran.co Sala Esc.no Real y de la Villa de Benavarre, hago fe
y certifico doy fe Verdadero Testimonio como haviendo Re
gistrado los Libros Libros de los Salarios del Cavallero Corre
gidor de la Villa de Graya y á Pedido en esta dicha Villa, de alla de
Conta Llaves Separado a la Villa de Azanuy en el año de Mil
Setec.tos Doze = Quarenta Doze libras = en el año de Treze = Qua
renta Dos libras y dez Sueldos = en el año de Catorze = Quinen
tos Sesenta Dos libras Dr. Medio = en el año de Quinze = Quinientos
Sesenta Seis Dr. Medio = en el año de dieziseis Quinientos Se
tenta y dos dit. y dez y ocho dit.s = en el año de dieziocho Se
iscientos Quarenta y tres Dr. Seis dit.s = Y al Alcalde Mayor
= Ciento Veinte y cinco Dr. Tres dit.s = En el año dieziocho
por los Sirvió de las quinientos Quarenta y dos Dr. y quin
ce dit.s y al Alcalde por el mismo = Veinte Dr. Como de
todo ello consta de los Libros y Reparto que se hallan en los Libros de
Ayuntam.to de esta dicha Villa a que me remito =
Y asi mismo certifico, que en la Secretaria se han dado de los
lugares que han pedido los Cavalleros Regidores y
se ha avandado la Villa Azanuy por inutil de Sinos por
cobrado todos los dos dichos repartos y consta aver se dejado
sido. Y para que conste doy la presente de orden
del Sr. Bartholome Rocca Juez de dicha Villa doy el presente
y firmo, y signo en dicha Villa de Benavarre a dez y seis dias
del mes de Marzo de Mil Setec.tos y dez y nueve años

En testimonio de verdad
Francisco Sala Esc.no

De orden del R. Acuerdo se me a
notificado un Real desp. para que sobre sea
en el abremio que estoy executando contra
la Justicia Conzejo y Vezinos de la Villa
de Alzanuy sobre la Conzession y Cobranza
del Salario de mi Corrector, y el de mi
Alcaldemayor que se Pretende adhaci
lar y sus Vezinos pretenden estos no deuerlo
pagar por ser lugar de Marca local y pre
tender como tales estar Eximidos de
mi Juresdiz. en lo Civil y Criminal
y por otros motiuos que tienen Presentados
dos en la Audiencia; y mandando
me en dho Real desp. informe del echo
de la Verdad para tomar las providencias
mas Conuenientes en este asunto, q. pa
rece estar pendiente en dho R. Acuerdo
Deuo decir que sauiendo vendo a este Ayun
tam.to en Virtud de la Merd que del
me hizo S. M. Dalle que el Ayuntam.
de esta Villa estaua en posession de Pbar
vi de la de Alzanuy la porzion que

Conforme a su Reglamento le corresponde
por Razon de su Salario y del de sus
Alcaldes mayor como a los demas lugares de
partido y con efecto dha Villa de Azanuy
y sus Vecinos an pagado sin Reclamo ni
Contradicion alguna a Pedro Bapeca
y Juan Izquierdo mis antecesores se
como resulta de testimonio asumpto
conque parece no tienen ny mas derecho a la
Exemcion pretendida de que tienen entre
po de los Referidos mis antecesores y es vo
luntario sufragio, amas de que la dha
Villa de Azanuy siempre a sido de la
ynsdicion de Justicia de la Ruagarza y
a tenido el Conocim.to de todas las Causas
asi Zeviles como Criminales de dha Villa
de Azanuy de Renerandose esta solam.te
de los demas lugares de Condado en que
para Conocer de Justicia de Ruagarza
de las Causas de sus Vecinos era preciso
estubiese personalm.te en dha Villa sin que
de ella pudiese adbocar Causas mb.ros con
lo bota y pruebe Executar el Correo. que
sea sufragado en lugar de Justicia de la
Ruagarza en los dema Lugares de su
partido; amas de que si se diera Lugar

a esta novedad pretendeyan lo mismo
las Villas de Montañana, de Benasque
y Calasanz que tienen los mismos dros
de Naylia local que la dha Villa de
Azanuy y solo estan aguardando el suc
zeso de esta dependiencia para ynteodu
zir la misma pretension, con que quedara
este Corregim.to Reducido a la mayor po
breza, lo que no se deve discurrir permiti
ra un tribunal tan Serio; Amas quando
la Referida Villa de Azanuy a sido
yes del Referido Condado de Ruagarza
y solo se fundan en una supuesta posesion
que esta ya Revocada por otra posesion
ganada a pedim.to del Ultimo Conde de la
Ruagarza como mas perteneciente se sir
ve de la Respuesta de la dha de Bro
cusion que vuelvo, y otro es lo que pudo y no
firmar adho el Procurador de Benasque
en Marzo de 1681

Dn Bartme Boxo

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Zaragoza y Marzo veinte y siete de 1719 a. Fluendo Gen.d

El Corregidor y Ayuntamiento de la villa de Benavarre y la de Azanuy piden en Justicia lo que les convenga con la vista de donde dimana la Provision de esta carta &.

Firmas presentadas en estos autos.

Doctor
Cortilla
Abogado
Fiscal
Barbastro

Sellos de oficio.
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Lo mre Sena

Vicente Falcon en nre del lugar de Bzanui en los autos con el Correx.r de Benavarre Dijo q por auto de xpto se mando q las partes acudieren ala Sala de donde dimanaba la sobre carta apud.r lo que les combiniere y para poderlo executar necesita mi ytes de q los autos hechos en dha razon se pongan en el oficio donde dimana dha sobre carta

A V.d pido y suplo mande q el presente es.no de camara les entregue en al oficio del es.no donde dimana dha sobre carta q asi procede de Sui.a q pido &c

Clit Gascon

GOBIERNO DE ARAGÓN